Naciones Unidas A/HRC/RES/23/6

Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
23º período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

23/6. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos para la protección de los derechos humanos y la aplicación del estado de derecho, y para asegurar la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 23º período de sesiones (A/HRC/23/2), cap. I.

Se ruega reciclar

humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la vigencia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer una estructura de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en plena conformidad con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reviste una importancia decisiva para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, mejorando para ello los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en lo que respecta a garantizar el estado de derecho,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados cumplen una función fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales y las organizaciones no gubernamentales para la defensa del principio de la independencia de jueces y abogados,

Subrayando el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, conformes a los Principios de París, pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Reafirmando la resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2011, relativa al mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y reconociendo la importancia de que este pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, en el empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios y permitan establecer un

proceso de selección público y transparente, basado en criterios objetivos, y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, y que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, con circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley, que incluyan las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos en que se basan las medidas disciplinarias, la suspensión o la destitución de un juez deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

5. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

6. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otras cosas en derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después del nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y los tribunales regionales de derechos humanos;

7. *Subraya la importancia* de que los Estados elaboren y pongan en práctica un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, y velen por que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que les haga llegar;

9. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con su mandato;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

11. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad y la difusión de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado de que se trate, con el fin de establecer y fortalecer el estado de derecho, prestando

especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

12. *Alienta* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

13. *Alienta* a los gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones hechas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que se ocupan de la independencia y eficacia del poder judicial y a su aplicación efectiva, e invita también a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a apoyar toda labor de aplicación;

14. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado, alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y destaca que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas;

15. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en el ámbito de la administración de justicia y el estado de derecho;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]